

Un abogado para los animales

*Gustavo Larios Velasco**

Dice un refrán que no hay peor ciego que el que no quiere ver y esto es lo que ha ocurrido por siglos en el mundo jurídico respecto de los animales. Es de sentido común comprender que un caballo, un cerdo o un perro son más parecidos a un humano que a un objeto; sin embargo, para las leyes, estos seres conscientes suelen ser simples cosas, de las que se puede disponer libremente. En pleno siglo XXI, la materia civil sigue considerando a seres con cerebro, ojos y piel, de la misma forma que a una mesa o a una bicicleta, en tanto que algunos códigos penales sancionan con mayor severidad a quien se roba a un animal, que a quien lo tortura o lo mata.

A pesar de lo anterior, se ha avanzado en la tutela jurídica de los no humanos y se ha generado una antinomia: por una parte, para los códigos civiles los animales son meras propiedades y, en consecuencia, su dueño podría hacer lo que quisiera con ellos; pero por otra parte, las leyes protectoras y los códigos penales de treinta y un estados del país, consideran como infracciones y como delitos a diversos tipos de abusos, sancionando hasta a los propietarios de animales cuando sean estos los responsables del

* Egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM; Presidente de la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales, A. C.; coautor del libro *Protección Jurídica de los Animales No Humanos*, Ed. Doxa, 2020; autor de *Los Derechos de los Animales No Humanos*, Ed. Centro de Estudios Carbonell, 2022. Tiene publicaciones sobre defensa animal en revistas especializadas en medio ambiente, salud, derecho y cultura. Ha sido consultor de las organizaciones internacionales Humane Society International y World Animal Protection.

maltrato o del sacrificio injustificado o bien, cuando incumplan con la obligación de proporcionar los cuidados necesarios para un pleno bienestar. Lo anterior resulta inconsistente con las características de la propiedad y más aún, si se considera que algunas constituciones locales han empezado a definir a los animales como seres sintientes y con derechos.¹

Gradualmente se ha ido desvaneciendo ese status de cosas, por lo que ahora se tendrán que armonizar las diferentes leyes para que se reconozcan plenamente derechos a los animales, así como su valor intrínseco, la calidad de víctimas y una personalidad, con la respectiva representación legal.

Tal ejercicio de armonización deberá partir de los acuerdos internacionales y permear en la normatividad nacional, pues la observancia de los derechos humanos es esencial para la protección de los no humanos.

Sigue habiendo resistencias para reconocer este tipo de derechos; el antropocentrismo se manifiesta aun, tanto en legisladores como en juristas. Más allá de intentar proteger intereses económicos o algunos atavismos, pareciera existir una necesidad de sentirse superior por el solo hecho de pertenecer a la especie humana. No es raro encontrar a juristas que, sin haber investigado lo suficiente, niegan que los animales tengan inteligencia o sentimientos; echan mano de argumentos trillados y débiles para negar a todo ser sintiente y consciente su derecho a vivir libremente, sin ser maltratado. Esos argumentos suelen ser los siguientes:

1. Si no tienen obligaciones, no pueden tener derechos. Consecuentemente, no pueden ser considerados personas.
2. Si no pueden reclamar por sí mismos sus derechos, no se les pueden conceder, ni tener la calidad de víctimas.
3. Tiene más valor la vida humana que la de un animal.

¹ Las constituciones de la Ciudad de México, de Colima y de Durango, consideran a los animales seres sintientes, al igual que varias de las leyes protectoras locales.

En realidad, se trata de falacias utilizadas como pretextos para no asumir la responsabilidad humana frente a las otras formas de vida. Se ha explotado impunemente, por milenios, a todas las especies y es entendible, aunque no justificable, que quienes siguen lucrando con el dolor y la muerte, deseen que las cosas no cambien. Sin embargo, jurídicamente es insostenible la negativa al reconocimiento de derechos a especies animales capaces de sufrir y a las que les importa su propia vida.

Como lo explicó el antropólogo y filósofo español Jesús Mosterín en su libro *A favor de los toros* (Mosterín, 2010. pp. 85-86), la relación entre las palabras derechos y obligaciones es meramente semántica, pero eso no implica que los derechos no puedan existir sin estar unidos a las obligaciones. El mismo autor hace alusión a la naturaleza formal de la lógica y a la “prueba de independencia” de tal disciplina. Analicemos el siguiente silogismo:

Premisa 1. Sólo quien tiene obligaciones, posee derechos.

Premisa 2. Los animales no tienen obligaciones.

Conclusión: Los animales no pueden tener derechos.

La conclusión es incorrecta, porque la premisa 1 es una falacia. La prueba de independencia consiste en mantener la misma forma, pero cambiando el contenido. En lugar de animales, coloquemos las palabras “bebés humanos”. Nadie podría negar que los bebés humanos tienen derechos y es impensable atribuir alguna obligación a los mismos.

Por supuesto que los animales no humanos, como habitantes del planeta tienen el derecho natural a vivir libres en los ecosistemas y a no sufrir abusos de ningún tipo; no requieren hablar como nosotros, ni tener obligaciones desde una perspectiva humana, para que se reconozcan y se defiendan sus derechos. Al igual que los bebés humanos o las personas con discapacidades que les impidan decidir o actuar, los animales podrán carecer de capacidad de ejercicio, pero no de goce; basta con que alguien de nuestra especie les represente legalmente.

La figura del tutor o representante legal basta para que se pueda reconocer una personalidad en animales e incluso, en ecosistemas. En los hechos, los animales maltratados son víctimas absolutamente inocentes; no tienen ningún grado de responsabilidad en la conducta de sus agresores. Aunque la Ley General de Víctimas no les reconozca esa calidad de víctimas.² Quizá sin habérselo propuesto los legisladores que redactaron el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecieron un concepto de víctima, en el que sí caben los animales no humanos. Aunque se utiliza la palabra “persona” y a primera vista pareciera dejar fuera a los animales, la palabra no se utiliza en el sentido de centro común de derechos y obligaciones, sino en el de corporeidad, es decir, del ser que resiente emocional y corporalmente los efectos de la agresión.³

En cuanto al argumento de que la vida humana vale más, es pertinente considerar que cuando una ley sanciona a la crueldad con los animales, no está comparando a nuestra especie con las otras, sino que está protegiendo de los abusos a seres inocentes y capaces de sufrir, pero también está cuidando a la sociedad de sujetos peligrosos; un sujeto cruel implica un riesgo que debe de ser mitigado.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que los animales no humanos, como poseedores de un sistema nervioso central, sienten y son conscientes. Los animales que no poseen tal sistema, tienen otros mecanismos de alerta que les hacen acercarse a lo que desean y alejarse de lo que repudian, lo cual muestra también conciencia e interés en la vida. Por ética y por lógica, son merecedores de un reconocimiento de derechos, de una personalidad y no de una cosificación, así como de detentar la calidad de víctimas y de poder ser representados jurídicamente por un humano.

² La *Ley General de Víctimas*, en su artículo 4, define a las víctimas como aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

³ El *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en su artículo 108, define a la víctima como el sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

Que por milenios se haya pretendido ignorar lo anterior, se debe al antropocentrismo. Ese egoísmo ha impedido ver que muchísimas otras especies tienen órganos y funciones muy similares a nosotros; equipararles con objetos es absurdo y absolutamente injusto.

La tutela jurídica de los animales es un tema reciente y la atención se mantiene en las especies más cercanas y atractivas para los humanos, dejando a la mayoría de los animales desprotegidos o con una defensa muy pobre. Reconocer derechos a todos los seres conscientes, va más allá de la sensibilidad de algunos individuos u organizaciones civiles...genera importantes repercusiones éticas, ambientales, de salud física y mental, así como de seguridad pública.

Aunque los primeros beneficiarios de una política pública que combata los abusos en perjuicio de las diferentes especies sean los animales, la calidad de vida de los humanos también se ve afectada si se ignora, o peor aún, se fomenta el maltrato.⁴

En la mayoría de las leyes mexicanas se mantienen como legales: peleas de gallos, corridas de toros, carreras de galgos, cacería, pesca deportiva, vehículos de tracción animal, molinos impulsados por caballos que dan vueltas por horas, etc. Acostumbrarse a tales escenas ha hecho daño a la humanidad: algunas personas sufren en silencio, en tanto que otras se vuelven frías...incapaces de conmoverse ante miradas de dolor y desesperación.

Aunque existe la tendencia natural a ir abriendo el círculo moral con el paso del tiempo, es decir, a que las comunidades se vayan convirtiendo en más tolerantes o menos discriminadoras, el proceso en favor de los animales suele ser especialmente lento, pues esta clase de víctimas no puede reclamar sus derechos por voz propia. Es la misma especie que les ha torturado y asesinado por milenios, la que ahora tiene que hablar por ellos, defendiendo su vida, libertad y trato ético.

⁴ Ver "Criminalidad Juvenil y Victimología Animal" y "El maltrato animal desde un punto de vista criminológico".

El pensamiento de filósofos modernos como Peter Singer, Tom Reagan, Gary Francione o Jesús Mosterín, ha influido positivamente en la sociedad y, por la vía de las asociaciones protectoras de animales, se ha presionado a los congresistas para los avances legislativos actuales.

En México, el antecedente más remoto de legislación protectora de animales es el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, que sancionaba débilmente algunos casos de crueldad. A partir de los años cuarenta del siglo pasado, se fue legislando lentamente sobre el particular, estado por estado y con una visión francamente antropocéntrica: sólo se “protegia” a los animales que fueran “útiles” al hombre.

Las previsiones legales sobre animales en México, con frecuencia son de mala calidad: las sanciones siguen siendo bajas; se abren posibilidades a la impunidad; se permiten casi todos los negocios con animales domésticos y silvestres; no reconocen expresamente como víctimas a los animales; se carece de armonización entre leyes protectoras y penales con códigos civiles, etcétera.

A partir del presente siglo, la presión social se incrementó notablemente gracias al avance de la tecnología: la información fluye rápidamente y las posibilidades de convocatoria y organización solidaria son mucho mayores que antes. Hoy, todos podemos saber lo que realmente pasa en granjas, rastros, experimentación o espectáculos con animales y, si alguien sube a las redes un caso de abuso reciente, la respuesta de la gente crece a gran velocidad, involucrando a activistas, abogados, reporteros y autoridades en un círculo positivo para el rescate de la víctima y la aplicación de la ley. Aun así, el sistema falla demasiado, pues se carece de protocolos, de recursos y de perfiles adecuados en los servidores públicos.

El notorio interés de gran parte de la ciudadanía en la defensa de los animales ha resultado atractivo para los legisladores, no tanto por servir a los animales, sino para ganar votos. Es así que lo plasmado en las leyes protectoras ha jugado más un papel electoral, que de auténtica protección a los animales. Se regulan los negocios con animales, no se prohíben; como

si a los animales les bastara con que se les reconozca como “seres sintientes” o que a sus propietarios se les denomine “tutores”.

Aun con tal escenario, es innegable que se ha avanzado bastante en comparación con la normatividad de la primera mitad del siglo pasado, como lo analizaremos a continuación, pero es necesario dar el siguiente paso: generar las condiciones óptimas para que la normatividad y los recursos públicos se conviertan en instrumentos prácticos al servicio de los animales.

Los derechos fundamentales han jugado un papel muy importante para la protección de los ecosistemas y de todas las especies de flora y fauna. Al ir más allá de las leyes vigentes, respondiendo a valores universales y siguiendo principios como el de progresividad (que alude a la ampliación del círculo moral, considerando los intereses de todo ser al que le importe su vida, es decir, que sea consciente), han tenido una influencia positiva y creciente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año 2011, dio un papel prioritario a los derechos humanos, otorgando similar jerarquía a la Carta Magna y a los tratados internacionales. El derecho humano a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar (previsto en el artículo 4 de la Constitución), no se limita a la limpieza del aire, del agua o de los suelos; implica la salud integral del planeta y de sus habitantes, humanos o no.⁵ Es sano procurar una cultura de paz, es insano promover la violencia.

La crueldad hacia los animales es violatoria del deber bioético que todos tenemos frente a la Naturaleza y también transgrede los derechos de los niños, pues conforme a disposiciones internacionales, nacionales y locales, los menores deben desarrollarse en un ambiente saludable y armonioso.⁶

⁵ La *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en su artículo 1º, fracción I, considera como uno de sus objetivos el de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; además, en su artículo 3º, fracción I, define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados).

⁶ La *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, en su artículo 43, establece que los menores tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material,

Aunque el maltrato animal ha sido repudiado por místicos, artistas, pensadores y juristas desde hace milenios, la tutela legal ha sido escasa y lenta en todas las regiones del orbe.

En el presente siglo, las previsiones jurídicas han evolucionado éticamente; se ha empezado a reconocer un valor intrínseco en los animales y el avance de conceptos es evidente, pero el beneficio en los hechos ha sido pobre.

Actualmente, los treinta y dos estados del país cuentan con leyes que sancionan la crueldad. Casi todos poseen una regulación administrativa y penal en ese tema, siendo las excepciones: Oaxaca, que no tiene ley protectora, pero sí considera como delitos a algunos abusos y Chiapas, que sí posee una ley protectora de animales, pero no tipifica delitos de crueldad.

Existe legislación federal que sanciona desde lo administrativo y lo penal algunas conductas de maltrato. Los animales silvestres y los utilizados para consumo humano, experimentos, docencia o espectáculos, son protegidos por la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, el Código Penal Federal y un gran número de normas oficiales mexicanas.

En el ámbito internacional, México es parte en tratados que regulan el tráfico y el manejo de animales silvestres y ecosistemas. Así ocurre con CITES (*Convención Internacional para el Tráfico de Especies Silvestres*, a la que se adhirió el 2 de julio de 1991), con CDB (*Convenio Sobre la Diversidad Biológica*, suscrito por nuestro país el 13 de junio de 1992 y ratificado el 11 de marzo de 1993) y con el T-MEC (el *Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá*, suscrito por los tres países el 30 de noviembre de 2018.⁷

espiritual, ético, cultural y social. En el artículo 46 señala, además, que tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad

⁷ El T-MEC, en su capítulo 24, regula la protección ambiental, obligando a las partes a monitorear el tráfico de fauna; específicamente, el artículo 24.22 de dicho tratado obliga a las partes a combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestre, mejorando la efectividad de las inspecciones y tratando al tráfico transnacional intencional de vida silvestre protegida conforme a sus ordenamientos jurídicos como un delito grave, tal como se define en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

El cumplimiento estricto a la normatividad estatal, federal e internacional referida ofrecería una protección aceptable para especies animales que se encuentren en determinadas circunstancias, pero desafortunadamente, la impunidad es la regla.

Algunos casos de abuso están sobre-regulados, en tanto que otros son ignorados por las leyes. Las exposiciones de motivos no son claras; no hay explicaciones convincentes sobre por qué a unas especies se les protege y a otras no. Es claro que los poderes fácticos están presentes: hay negocios lucrativos y prácticas tradicionales difíciles de erradicar. Incluso, hay temas que generan más simpatías para los votantes: una pelea de perros es más reprochable para las mayorías, que las atrocidades que ocurren a diario en los rastros, granjas o laboratorios.

Las leyes vigentes, en términos generales, ofrecen las siguientes ventajas:

1. Inhibición de conductas crueles, ante la amenaza de sanciones.
2. Generación de empatía en la comunidad. Se prevén medidas para promover el respeto a los animales.
3. Se facilita la participación social. Están considerados consejos ciudadanos y convenios para una coparticipación de sectores.
4. Permiten crear infraestructura. Están previstos fondos públicos para acciones de educación, prevención y rescate.

Desafortunadamente, los principios y objetivos de las leyes no corresponden con el resto de sus previsiones. Se reconoce la sintiencia y hasta el derecho a la vida de los animales; sin embargo, se permiten casi todos los negocios de explotación, incluidas la tortura y muerte de animales para una patológica diversión de ciertos grupos sociales. Algunas leyes permiten la crueldad en animales considerados “plaga”, como si la perversidad y peligrosidad de un agresor dependiera de la especie de su víctima.

Pero la baja calidad de las leyes no es el único problema: faltan protocolos, capacitación, vehículos, equipo y espacios adecuados para la tenencia

temporal de animales rescatados. Se carece también de refugios y santuarios suficientes e idóneos.

Quienes deciden denunciar abusos, no encuentran una respuesta ágil y eficaz en las autoridades; hay retrasos, obstáculos y deficiencias, pues faltan recursos, capacitación y, en muchos casos, los perfiles de quienes aplican las leyes no son los idóneos.

Al no haber una política de Estado sobre la protección a los animales, tendrá que ser la misma ciudadanía, impulsora de la publicación de las leyes protectoras, la que se organice y genere estrategias para procurar su elaboración.

Los animales no humanos requieren de representantes legales para defender sus derechos y hacer valer las leyes que les tutelan de la crueldad. Un cuerpo jurídico especialmente capacitado en el tema podría construir los caminos para la creación de planes y protocolos, así como para la correcta utilización de los fondos ya previstos. Se requiere infraestructura que ofrezca respuestas rápidas y eficaces: equipo, vehículos, refugios para animales domésticos y santuarios para silvestres. Asimismo, se necesita la participación de una ciudadanía capacitada en derechos animales, con asesores en biología, veterinaria, etología y otras ciencias relacionadas con la fauna, de forma que se pueda argumentar y proponer con solidez ante congresos y consejos ciudadanos de protección animal, medio ambiente, salud, seguridad y educación, además de ofrecer una representación jurídica de calidad, en favor de los animales víctimas, ante ayuntamientos, juzgados cívicos, agentes del Ministerio Público, jueces y otras autoridades relacionadas con la aplicación de normas de tutela animal.

Los animales necesitan contar con un abogado que les represente. Al igual que los humanos, requieren de ayuda profesional ante injusticias y violaciones de sus derechos fundamentales. La Ciudad de Zúrich, Suiza, ya cuenta, desde el sector público, con la figura del Tutor Jurídico de los Animales. En México se está conformado, desde el sector privado y con juristas

de diversas regiones, la Tutoría Nacional para los Animales (TUNAA), con el objetivo de asesorar a denunciantes y de atender directamente los casos de extrema crueldad o que afecten a un número considerable de animales. Asimismo, buscará incidir en la elaboración de políticas públicas, planes, protocolos y reformas legales.

Referencias

- Código Nacional de Procedimientos Penales.* (s.f.). Artículo 108.
- Constituciones de la Ciudad de México, Colima y Durango.* (s.f.)
- Criminalidad Juvenil y Victimología Animal.* (s.f.). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5813527>
- El maltrato animal desde un punto de vista criminológico.* (s.f.). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476723>
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.* (s.f.). Artículo 43; artículo 46.
- Ley General de Víctimas.* (s.f.) Artículo 4.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.* (s.f.) Artículo 1º, fracción I; artículo 3º, fracción I.
- Mosterín, J. (2010). *A favor de los toros.* Ediciones Laetoli. pp. 85-86
- Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).* (s.f.) Capítulo 24, artículo 24.22.